



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 20 JUN 2008**

VISTO el Expediente N° 50.595 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y la presentación realizada por NACION SEGUROS S.A., solicitando autorización para operar en el SEGURO DE CAUCION, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta,

Que la Gerencia de Evaluación a fs.21 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada,

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

**EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**(Resolución N° 31597/07)**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma**



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

máxima de \$ 200.000 conforme lo señalado a fs.13, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución Nros. 23.260 y 24.020. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º.- Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION Nº 3 3 0 9 9

FIRMADO POR ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ